



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Cuarta de Decisión
Civil Familia Laboral

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-002-2014-00056-01
Demandante : MARÍA YOLANDA STERLING
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, COLPENSIONES
Procedencia : Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Auto Concede Casación.

Neiva, Siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En término oportuno la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, interpuso recurso de casación contra la sentencia proferida por este Tribunal el 3 de julio de 2020, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la señora María Yolanda Sterling en contra de la recurrente y Colpensiones.

Para que resulte procedente el recurso extraordinario de casación, el ordenamiento jurídico exige que: (i) se trate de sentencia proferida en proceso ordinario; (ii) se interponga dentro del término de 15 días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia¹; (iii) que exista un interés para recurrir; y (iv) que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

De lo expuesto, se evidencia que la providencia recurrida es la sentencia de segunda instancia proferida en proceso ordinario, que el recurso se interpuso dentro del término señalado en el ordenamiento

¹ Artículo 88 C.P. del T. y de la S.S.

jurídico, existiendo además el interés para recurrir, dado el reconocimiento pensional ordenado a la parte demandada recurrente y en favor de la demandante, condenando al pago del retroactivo pensional; por otra parte, en cuanto al requisito de la cuantía, cabe resaltar que el Gobierno Nacional fijó en la suma de \$877.803,00, el valor del salario mínimo mensual legal para el año 2020. Por tanto, para este proceso los ciento veinte (120) salarios mínimos ascienden a la suma \$105.336.360,00, cuantía mínima exigida por la norma antes citada.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que la cuantía del interés para recurrir en casación para la entidad demandada debe ser determinado por el agravio causado con la sentencia de segunda instancia, en la cual se dispuso revocar la decisión proferida por el *a quo*, ordenándole a la recurrente reconocer y pagar a la demandante, pensión de jubilación contenida en el artículo 98 de la Convención Colectiva de Trabajo 2001-2004, a partir del 13 de marzo de 2010, en 14 mesadas al año, en cuantía inicial de \$ 2.428.657, con retroactivo pensional, suma indexada a la fecha de su pago.

De esta manera, para determinar el interés jurídico para recurrir en casación, se acude al retroactivo pensional causado atendiendo el número de mesadas pensionales y la cuantía de la primera, incluidos los reajustes anuales, de acuerdo con la liquidación hasta la mesada de julio de 2020, de la siguiente forma:

MESADAS PENSIONALES ADEUDADAS				
AÑO	MESES	Reajuste Mesada Pensional	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2010	11,63	3,17%	\$2.428.657	\$28.245.281
2011	14	3,73%	\$2.505.646	\$35.079.040
2012	14	2,44%	\$2.599.106	\$36.387.489
2013	14	1,94%	\$2.662.525	\$37.275.343
2014	14	3,66%	\$2.714.177	\$37.998.485
2015	14	6,77%	\$2.813.516	\$39.389.230
2016	14	5,75%	\$3.003.991	\$42.055.880

2017	14	4,09%	\$3.176.721	\$44.474.094
2018	14	3,18%	\$3.306.648	\$46.293.084
2019	14	3,80%	\$3.411.800	\$47.765.204
2020	08		\$3.541.448	\$28.331.586
TOTAL POR PAGAR				\$423.294.716

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 423.294.716	\$ 877.803	120	482,22	362,22

Se concluye entonces, que el valor del interés para recurrir en casación, en este caso, asciende a **\$423.294.716**, suma que supera el valor mínimo requerido por el ordenamiento adjetivo para acudir en casación, siendo ello suficiente para concederlo.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, respecto de la sentencia de fecha 3 de julio de 2020, proferida por esta Corporación.

Notifíquese y Cúmplase.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ



EDGAR ROBLES RAMÍREZ

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA